

RESOLUCIÓN No. **10083** - 1 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificado con NIT: 901.012.566 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

8. Que en dicho informe definitivo el interesado **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificado con NIT: 901.012.566 resultó **INHABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	<u>EVALUACIÓN JURÍDICA</u>	<u>EVALUACIÓN TÉCNICA</u>	<u>EVALUACIÓN FINANCIERA</u>
306	FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos y financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificado con NIT: 901.012.566.

❖ **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** La **VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA**, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante. El resultado del citado ejercicio de verificación será de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**. La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, que en sus objetos o actividades contemplen (...)

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"** y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 28 de septiembre de 2019, la **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificado con NIT: 901.012.566, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

14. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

15. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 28 de septiembre de 2019, la **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificado con NIT: 901.012.566., a través de **GINA PAOLA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.200.590, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL mediante correo electrónico remitido de angelesdelmanglar@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

16. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificado con NIT 901.012.566, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

10083 - 1 NOV 2019

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En correo electrónico enviado el 28 de septiembre de 2019 al correo ip0012019sen@icbf.gov.co en la oportunidad previamente verificada, **GINA PAOLA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.200.590 y representante legal de la **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** con NIT: 901.012.566, solicitó que se revise entre la primera verificación para subsanaciones y el último informe presentado, esto en cuanto a la verificación de experiencia.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Frente al aspecto técnico, destacamos que el día 30 de septiembre de 2019, el interesado **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** Identificado con NIT: 901.012.566 presentó ante el ICBF solicitud de revisión, mediante correo electrónico, en el cual indico: "(...) nos presenta confusión, entre la primera verificación para subsanaciones y el último informe. La confusión surge en que, en la primera revisión, aparece con la observación de que las certificaciones cumplen, tal como se muestra en el formato Anexo 3 verificación de experiencia: en el número de la propuesta 306 (...) (adjuntan los pantallazos) (...) Observado este resultado, se entendía que no se debía subsanar nada de este ítem; sin embargo, en el informe final, nos aparece que no se cumple"

Así las cosas, y una vez analizado el recurso de reposición allegado por la **FUNDACIÓN ANGELES EN EL MANGLAR**, manifestación de interés No. 306 a la IP001/2019 del Programa Generaciones con Bienestar 2.0, el comité evaluador se permite indicar que las certificaciones recibidas para validar la experiencia e idoneidad de la organización no cumplen con los requisitos mínimos de la invitación pública 001/2019, debido a que si bien las dos (2) certificaciones remitidas cumplen con el tiempo de experiencia validada para acreditación, no cumplen lo establecido en el numeral 4, experiencia específica de la IP 001 de 2019.

El cual establece que los objetos y actividades de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben contemplar: "a) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración, **Y TAMBIÉN:** b) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación, orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **NOTA:** las certificaciones aportadas no requerirán evidenciar individualmente en su objeto las dos experiencias y/o actividades relacionadas en los literales a) y b) para ser tenidas en cuenta, sin embargo, el oferente interesado deberá acreditar con el conjunto de las certificaciones que aporte, la ejecución de las actividades que acrediten ambas experiencias. De conformidad con lo anterior, se entenderá como experiencia específica aquella relacionada con las temáticas presentadas a continuación, de las cuales el oferente deberá acreditar mínimo tres de las seis categorías:", el resultado de esta verificación fue registrado en el formato No. 3 del informe técnico preliminar tal como se evidencia a continuación

Con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como No cumple, de la siguiente manera:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
306	901012566	FUNDACIÓN ANGELES EN EL MANGLAR	36	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

La decisión se fundamenta en el cumplimiento de cada uno de los elementos integrales de la invitación pública para la prestación del servicio que hace parte del programa GENERACIONES 2.0, teniendo en cuenta que en el informe consolidado de la evaluación preliminar tuvo como resultado que el único requisito habilitante por cumplir era el técnico, y no logró subsanar el mismo ya que se evidencia desde un principio el estado de No cumple en las acreditaciones temáticas tipo A y B; y la

acreditación mínima de 3 categorías de temáticas, por tal razón y con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica la decisión en el No Cumplimiento del componente técnico.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificado con NIT:901.012.566, a través de su representante legal, señora **GINA PAOLA CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.200.590.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad **FUNDACIÓN ÁNGELES DEL MANGLAR** identificada con NIT: 900390785-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico angelesdelmanqlar@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

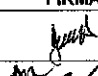
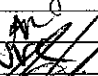
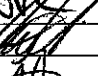
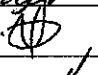
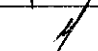
En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C. a los


MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó:	Natalia Velasco Castrillón	Dirección de Niñez y Adolescencia.	
Revisó:	Andrés Orlando Ortegón	Dirección de Abastecimiento	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/ Paola Moreno	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Cecilio Manuel Acosta Olmos / Yordi Agudelo	Contratista Dirección de Contratación.	